

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Marzo Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe rendido por el Secretario de esta Sala y una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto que admitió la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión, fechado junio 02 de 2021, promovida por el BANCO SERFINANZA, por medio de apoderado judicial contra RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF, ISAAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR, ESCAF NADER Y CIA S. EN C., ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMÉNEZ, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA y/o MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS.-

El artículo 317, numeral 1º del C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."

En este caso, tal y como se señaló, en la presente demanda de Revisión, se emitió auto admisorio de fecha 02 de junio de 2021, en el que si bien la parte demandante allega constancia de haber remitido citación para notificación personal, solo se encuentra debidamente notificada la señora CAROLINA MANZUR ISAAC, en calidad de heredera del señor RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF, sin que obre constancia del envió de las notificaciones por aviso o la notificación subsidiaria consagrada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2022 al resto de los integrantes de la parte demandada.-

En consecuencia, se requerirá al demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a todos los demandados, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.-
Radicación Interna: 43.154.-

comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estado, so pena declarar el desistimiento tácito.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante BANCO SERFINANZA, a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admisorio de la demanda fechado junio 02 de 2021, a los demandados ISSAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR, ESCAF NADER Y CIA S. EN C., ANTONIO FERNANDO CASTILLO JIMÉNEZ, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA y/o MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.-
Radicación Interna: 43.154.-

**Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dcb559365695decfc12e5e93560c3b0272804b65eac5f333abb4eb7
c29259d0**

Documento generado en 09/03/2022 08:28:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>